

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela de Jacqueline Salcedo** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00248 00.

Secuencia: 9504 del 15/07/2021, **hora:** 04:20 p.m.

ANTECEDENTES

La señora *JACQUELINE SALCEDO* formuló acción de tutela contra la *UARIV* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que emita una respuesta de fondo frente a la petición radicada el 16 de junio de 2021, cuyos requerimientos fueron:

i) Realice un nuevo *PAARI MEDICIÓN DE CARENCIAS* y una nueva valoración para determinar el estado de las carencias y vulnerabilidad; consecuentemente, conceda la atención humanitaria. *ii)* Conceda la atención humanitaria *PRIORITARIA*, se estudie la posibilidad de conceder la atención humanitaria. *iii)* En caso de asignar un turno, manifieste por escrito cuándo va a otorgar la atención humanitaria. *iv)* Continúe dando cumplimiento con la atención humanitaria como lo ordena el auto 092. Se realice visita para que se verifique el estado de vulnerabilidad para que el mínimo vital sea otorgado de manera inmediata. *v)* Corrija la atención humanitaria y asigne el mínimo vital de acuerdo con el núcleo familiar. *vi)* Expida certificación de víctima de desplazamiento forzado¹.

EL TRÁMITE SURTIDO

La *UARIV* le informó que la petición radicada el 16 de junio de 2021 fue resuelta con comunicación No. 202172017272551 del 23 de junio de 2021; agregó que, en oportunidad anterior, la accionante formuló acción de tutela por los mismos hechos, la cual fue tramitada por el *Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá*; que operó la cosa juzgada y una actitud temeraria de la actora².

CONSIDERACIONES

El Despacho no considera que haya operado la cosa juzgada ni una actitud temeraria de la accionante; nótese que el *Juzgado 3 Civil del Circuito* profirió el fallo el 28 de abril de 2021 por un derecho de petición que la accionante elevó el 3 de marzo de 2021; sin embargo, en esta causa se persigue el amparo del mismo derecho por una solicitud que fue elevada el 16 de junio de 2021, lo cual se constituye como un nuevo hecho y desestima la hipótesis alegada por la accionada.

Ahora, el amparo deprecado por la accionante será concedido, en razón a que no se encuentra comprobado que la convocada haya puesto en conocimiento de la actora la

¹ Página 5 del documento 02 Tutela.

² Página 2 del documento 05 Contestación UARIV.

respuesta contenida en la comunicación No. 202172017272551 del 23 de junio de 2021, puesto que no se aportó la constancia respectiva y ello lo respalda el acápite de pruebas del informe allegado porque al revisar cada una de las documentales allí enlistadas, se extrae que solamente fueron arrimados unas *constancias de fijación de aviso*, que la entidad utilizó en octubre de 2020, es decir, de actuaciones surtidas el año anterior³.

Para el Despacho es inteligible que la UARIV considere que la petición ya se encontraba resuelta porque en oportunidad anterior, la accionante elevó requerimientos similares, pero, la entidad pasa por alto que la ley tiene previsto un trámite para las peticiones reiterativas, el cual es siempre aplicable (ver el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015); a más que, existe un factor relevante en estas causas: la evidente carencia de contextualización de las víctimas del desplazamiento forzado frente a los procedimientos administrativos y jurídicos, impone una mayor colaboración por parte las organizaciones del Estado; por tal motivo, resulta necesario responder la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por la señora **JACQUELINE SALCEDO**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que proceda a notificar respuesta emitida frente a la petición que la accionante elevó el 16 de junio de 2021; para tal efecto, la convocada dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e2aadd1b6dcb676448a006f126f5a8f83bcd71de2fd540ebab3221590e45c**
Documento generado en 30/07/2021 07:10:13 AM

³ Página 15 del documento Contestación UARIV.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>